JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

Auto Interlocutorio N°071

Radicación:18-205-40-89-001-2021-00074-01

Curillo, Caquetá, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

OBJETO DE DECISIÓN:

Continuar adelante con la ejecución dentro del trámite de ejecución de sentencia, promovido por el apoderado de los demandantes Kelly Yohana Artunduaga Rodríguez César Augusto Lopera López, contra Moisés Montañez Váquiro.

SE CONSIDERA:

El articulo 422 del Código General del Proceso, determina que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra aquel o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El origen de esta ejecución es la sentencia oral proferida el 28 de febrero de 2022, dentro del proceso de Resolución de Contrato de Compraventa, promovido por el señor Moisés Montañez Váquiro, contra la señora Kelly Johana Artunduaga Rodriguez y César Augusto Lopera López, en la cual se les ordenó cancelar al demandante la suma de $69.807.403 por concepto de capital más intereses legales y los que se generen hasta que se haga el pago de la obligación. En tanto que, al señor Moisés Montañés Váquiro, se le ordenó cancelar a aquellos, la suma de $74.593.135, como pago de los frutos civiles.

Ante solicitud del apoderado de los demandados, este despacho mediante providencia del 1° de abril de 2022, compensó entre los señores Moisés Montañés Váquiro y Kelly Johana Artunduaga Rodríguez y César Augusto Lopera López, las obligaciones liquidadas en la sentencia atrás relacionada en la suma de $69.807.403.

De igual manera, se libró mandamiento ejecutivo contra el señor Moisés Montañez Váquiro y a favor de los señores Kelly Yohana Artunduaga Rodríguez y César Augusto Lopera López, por la suma de $4'785.732,00 más los intereses moratorios generados a partir del 8 de abril de 2022, cuando cobró ejecutoria dicho mandamiento de pago hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, intereses que se habrán de liquidar a la tasa del 0.5% mensual (Art. 1617 del Código Civil) para lo cual se le concedió al ejecutado el término de cinco (5) días para efectuar el pago.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

El mandamiento de pago fue notificado a través de anotación en estado del 04 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del CGP. Sin que el ejecutado dentro del término de traslado no presentó medios exceptivos.

Así las cosas y como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 440 *ibidem* se ordena seguir adelante con la ejecución por las sumas determinadas en el auto de mandamiento de pago No. 43 del 1° de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado Moisés Montañez Váquiro, tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago No. 43 de fecha 1° de abril de 2022.

SEGUNDO: Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada por haber sido vencida. Tásense a través de la Secretaria en su oportunidad.

CUARTO: Fijar agencias en derecho, una vez se efectúe la liquidación del crédito.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° del Decreto Presidencial 806 de 2020.

SEXTO: Informar que contra esta decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN HOYOS RAVE
Juez

Calle 10 Carrera 4 Esquina
E-mail. jprmpalclio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 320 833 5451